



NAYARIT



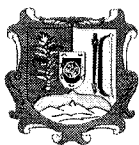
TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **David Corrales Valadez**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veinte de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el veinticuatro de febrero en curso, por parte de **David Corrales Valadez**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit**, por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de Transparencia, referente a la fracción XIV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/35/2020-B**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, en virtud de lo vertido por el denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, lo cual radica en: *“La clave no es ocupada por ningún participante del concurso, fue asignada con toda la flagrantia a una persona ajena al colegio. Ninguno de los participantes que resultaron idóneos ocupan el cargo, adjunto lista de resultados” (Sic)*; de lo anterior, se tiene que, si bien **David Corrales Valadez** aduce interponer una denuncia, en contra del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit**, lo cierto es que, es de advertir que la denuncia en Materia de Transparencia es por el acto a la falta de cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia por parte del sujeto obligado, conforme lo prevé el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo que, este Instituto únicamente vigilará y verificará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en las disposiciones aplicables y sea la versión más actualizada, lo anterior conforme lo establece el artículo 48, de la Ley de Transparencia, se modo que este Órgano Garante no puede ir en contra de la veracidad que publican los sujetos obligados, sin embargo, no pasa por inadvertido para este Instituto que lo anteriormente descrito pudiera llevarse a cabo mediante una solicitud de acceso a la información



NAYARIT



y mediante dicha solicitud hacerlo valer en la Instancia competente para denunciar lo anteriormente señalado.

Consecuentemente, se requiere a **David Corrales Valadez**, denunciante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, especifique si la denuncia que desea interponer versa sobre el incumplimiento a las obligaciones de Transparencia a la fracción XIV, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, o si bien lo que desea es conocer la información que describe en la presente denuncia: *“La clave no es ocupada por ningún participante del concurso, fue asignada con toda flagranza a una persona ajena al colegio. Ninguno de los participantes que resultaron idóneos ocupan el cargo...”* (Sic), apercibido en caso de no hacer manifestación alguna, se desechara la presente denuncia, con fundamento en el artículo 119, numeral, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por no desahogar la prevención en los términos del artículo 55 de la ley de Transparencia.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.